

RV: rad 2022 - 135

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:10

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00135



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: DIANA HURTADO A. <dmhurtado@abogadoshurtado.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 12:42

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ana cristina toro salazar <acristoro@hotmail.com>

Asunto: rad 2022 - 135

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Medellín.

Demandante: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ.
Demandando: JORGE TORO SOSA.
Rad. 2022 – 135.

De manera muy respetuosa, me permito solicitar al despacho, se levante la medida decretada de embargo de arriendos que pesan sobre la propiedad ubicada en la calle 2b # 80 a – 06 y 04, atendiendo que dicha propiedad siempre ha sido del señor JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE, y no del demandando, por lo tanto, no es sujeto ni por pasiva ni por activa de dicha medida cautelar.

DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA.
CC: 43.998.486
T.P 199.661.

RV: 2022 135

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:11

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00135



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: DIANA HURTADO A. <dmhurtado@abogadoshurtado.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 12:44

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ana cristina toro salazar <acristoro@hotmail.com>

Asunto: 2022 135

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Medellín.

Demandante: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ.
Demandando: JORGE TORO SOSA.
Rad. 2022 – 135.

De manera muy respetuosa, me permito solicitar al despacho, se levante la medida decretada de embargo de arriendos que pesan sobre la propiedad ubicada en la calle 2b # 80 a – 06 y 04, atendiendo que dicha propiedad siempre ha sido del señor JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE, y no del demandando, por lo tanto, no es sujeto ni por pasiva ni por activa de dicha medida cautelar.

DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA.
CC: 43.998.486
T.P 199.661.



FECHA DE ELABORACIÓN
 17-01-2022

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **JOHAN ANDRÉS TORO TANGARIFE** MATRÍCULA: 700027023

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1017152397 DESTINACIÓN: RESIDE

CÓDIGO PROPIETARIO: 8550723401 DIRECCIÓN PREDIO: CL 002 B 080 A 004 0000

DIRECCIÓN DE COBRO: CL 020 574 027 00000 AVALÚO TOTAL: \$ 252.303.479

DIRECCIÓN CODIFICADA: 027100040002700000 AVALÚO DERECHO: \$ 252.303.479

MUNICIPIO DE COBRO: 05001 Municipio de Medellín %DERECHO: 100%

CÓDIGO DE REPARTO: 15 TARIFA X ML: 102

CÓDIGO POSTAL: 50010 ESTRATO: 2

TRIMESTRE: 01

FECHA DE IMPRESIÓN: 01-03-2022

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
18	03	2022	29	03	2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto Predial	Sobretax Ambiental	Total Condicionado
Valor Trimestre	\$ 301.166	\$ 00.731	\$ 421.897
Valor Vendido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto Predial	Sobretax Ambiental	Total Condicionado
Valor Trimestre	\$ 1.324.664	\$ 362.924	\$ 1.687.588
Valor Vendido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Des Puntos Pago	\$ 60.703	\$ 10.145	\$ 84.370

TOTAL A PAGAR: \$ 421.897

TOTAL A PAGAR: \$ 1.603.209

Mensaje Informativo
 Aportar el monto de la factura de predial al bursil electrónico accediendo al correo en www.medicin.gov.co/predialonline. Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente.

Linea Única de Atención Ciudadana 322 80 00
www.medicin.gov.co



Alcaldía de Medellín

FECHA DE ELABORACIÓN
 17-01-2022

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TRIMESTRE: 01

FECHA DE IMPRESIÓN: 01-03-2022

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **JOHAN ANDRÉS TORO TANGARIFE**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1017152397

CÓDIGO PROPIETARIO: 8550723401

DIRECCIÓN DE COBRO: CL 020 574 027 00000

MATRÍCULA: 700027023

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
18	03	2022	29	03	2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
 \$ 421.897

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
 \$ 1.603.209



Forma de Pago (Señale con una X)

<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Tarjeta	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Transferencia	<input type="checkbox"/> Otro
-----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	--	-------------------------------

Jorge Torres omniflife@gmail.com
Juzgado 21 civilmpal

RV: contestación rad 2022-00135

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/08/2022 16:31

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00135



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: DIANA HURTADO A. <dmhurtado@abogadoshurtado.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 10:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ana cristina toro salazar <acristoro@hotmail.com>

Asunto: contestación rad 2022-00135

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Medellín

RADICADO: **2022 - 135**
DEMANDANTE: **BLANCA NIEVES CORREA SÁNCHEZ.**
DEMANDADA: **JORGE ELIECER TORO SOSA.**

DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.998.486 y portador de la T.P. No. 199.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADA ESPECIAL, del señor JORGE ELIECER TORO SOSA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de su firma, procedo a contestar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por la señora BLANCA NIEVES CORREA SÁNCHEZ, en los siguientes términos.

HECHOS:

PRIMERO: Cierto, conforme a la documentación aportada en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Cierto, tal como consta en los anexos aportados en la contestación de la demanda.

TERCERO: Es cierto, tal como consta en el registro civil de matrimonio aportado.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto y deberá ser probado por la demandante.

SEXTO: Respecto de lo manifestado en el numeral 1a) nos permitimos manifestar que no es cierto y esta causal esta prescrita, toda vez que tal como se narra en los hechos de la demanda ellos continuaron la convivencia bajo el mismo techo como pareja hasta el mes de febrero de 2019, fecha en que la convivencia se hizo insostenible y se vio obligado el señor Jorge a salir de su casa hacia un apartamento a residir solo.

b) falso y no podrá ser alegada, toda vez que esta prescrita, por haber transcurrido mas de un año desde la presunta ocurrencia del hecho y haber continuado la convivencia.

c) no nos consta, la señora manifiesta que se retira por el accidente que sufrió los hijos y la narración que hace respecto de los presuntos malos tratos se entendería como un proceso de formación y crianza de los hijos, la reprensión o represión era una forma de educarlos máxime cuando estaban en un barrio donde fácilmente podían correr peligro como efectivamente paso.

d) se reitera que es un hecho del 2013, por lo tanto, no hay lugar a alegar estos hechos para la fecha pues ha transcurrido mas de un año y continuo la convivencia, frente a las demás consideraciones respetuosamente se considera que son valoraciones subjetivas.

e) es un hecho del 2018, por lo tanto, no podrá ser alegado a la fecha, por haber transcurrido mas de un año desde los hechos.

f) no nos consta y deberá ser probado, pues en los soportes no existe ninguna prueba de los hechos, ni se establece fecha de ocurrencia.

g) parcialmente cierto, es cierto respecto que la fecha de separación de cuerpos de la pareja se dio el día 11 de febrero de 2019.

Respecto del los numerales 2 a) no es cierto, toda vez que el señor siempre ha sido el proveedor del hogar, tal como lo manifestó la señora ella ha estado desempleada y el señor es quien asume la manutención del núcleo familiar, así mismo se reitera que ellos se encuentran separados de hecho desde el año 2019, por lo tanto todas las demás consideraciones no podrán ser alegadas toda vez que han transcurrido mas de un años desde el conocimiento de los presuntos hechos constitutivos de la causal.

2b) no es cierto, pues tal como ella lo manifiesta, ella no labora, por lo tanto ha sido el señor Toro quien se a dedicado a asumir la manutención del núcleo familiar, los ingresos percibidos por la señora dan cuenta de ello, pues la propiedad de la que recibe dinero están en cabeza de un tercero que no es el cónyuge de la demandante y se anexa constancia de registro que solo existe una propiedad en cabeza de ambos cónyuges que comparten en una proporción de 50% cada uno, respecto de las infidelidades se reitera que han transcurrido mas de un año desde el conocimiento de las mismas por lo tanto no podrán ser alegadas.

Frente a lo manifestado en el abandono del hijo, no es cierto, pues el padre es el proveedor del hogar, pues como lo manifiesta la señora ella no labora, por lo tanto, los recursos provienen única y exclusivamente de lo que el señor les aporta para la manutención.

Frente a los numerales b,c,d, no son cierto y se consideran que son consideraciones subjetivas de la demandante.

SEPTIMO: a) no es cierto, además que ha transcurrido mas de un año desde la ocurrencia de los hechos sin que hubiese sido alegadas las infidelidades, por lo que han sido perdonadas y permitidas si estas hubiesen ocurrido, todo lo demás son valoraciones subjetivas de la demandante.

e) no es cierto, ya que como lo manifestó ella, no cuenta con un ingreso pues no labora y ha sido el señor Toro quien ha asumido la manutención del núcleo familiar, tanto al punto que su mínimo vital se encuentra seriamente afectado, pues sus ingresos no le alcanzan ni para su sostenimiento propio, ya que el no tiene ingresos fijos y vive del rebusque.

f) no es cierto, además los hechos alegados tienen una fecha superior a un año, por lo tanto, no hay lugar a ser alegados a la fecha.

OCTAVO: Cierto, los cónyuges de común acuerdo decidieron dar por terminada su vida en común desde febrero de 2019.

NOVENO: No es cierto, y respecto de lo anterior deberá ser probado, pues es la demandante quien tiene la carga de la prueba, el señor no cuenta con ingresos que le permitan actualmente su sostenimiento, tal como se acredita con el certificado de consulta de la oficina de registro el señor solo cuenta con una propiedad que comparte en el 50% con la demandante, tal como consta en la afiliación a seguridad social el señor Toro es beneficiario de su hija, por cuanto no cuenta con ingresos que le permita su auto sostenimiento.

DECIMO: No nos costa, y deberá ser probados, máxime cuando se relacionan gastos que no están justificados como medicamentos naturales y terapias que son cubiertas por la eps.

ONCE: no nos consta, Tal como lo ha sostenido la señora, ella no labora, y es el señor quien se ha hecho cargo de la manutención integral del hogar tanto así que su propia subsistencia se ve seriamente afectada y como ella lo reitera, recibe la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos, que corresponden a un salario y medio de pesos.

DOCE: no nos consta, conforme a la relación de gastos con lo que percibe por los arriendos que manifiesta recibir es suficiente para cubrir las necesidades básicas por lo tanto no nos consta la necesidad que aduce.

A LAS PRETENCIONES.

1. NO ME OPONGO.
2. NO ME OPONGO.
3. ME OPONGO, atendiendo la capacidad del señor, quien no cuenta con ingresos fijos, solicito se fijen alimentos por valor del 30% del salario mínimo, y los cuales se incrementaran año a año conforme al ipc.
4. NO ME OPONGO.
5. ME OPONGO, toda vez que las causales invocadas como cónyuge culpable fueron presuntamente acaecidas hace mas de un año por lo que no hay lugar a alegarlas, así mismo el señor no cuenta con ingresos fijos que le permitan asumir la manutención de la señora, máxime cuando no existe prueba de los

presuntos ingresos, así mismo por que el demandando a su vez responde económicamente por la madre, la señora María Magdalena Sosa, quien es un adulto mayor.

6. NO ME OPONGO.
7. ME OPONGO, toda vez que se busco a la señora para hacer el trámite de común acuerdo y ella se negó, por lo tanto, dio origen al trámite contencioso, así mismo se da contestación de la misma a través de un amparo de pobreza que fue otorgado por el honorable despacho.

PRUEBAS:

Documentales.

1. Constancia de afiliación a la EPS, en calidad de beneficiario.
2. Los mismos anunciados en la demanda.
3. Certificado de índice de propietarios con las propiedades que aparecen a nombre del demandando.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual formulare al demandante, mediante cuestionario verbal o escrito en la fecha y hora que establezca el despacho.

Testimoniales.

1. YHON DE JESUS DAVILA, quien testimoniara sobre los hechos de la demanda y sus ingresos.
2. FRANCISCO CRISTOBAL TORO, quien testimoniara sobre los hechos de la demanda y sus ingresos.
3. JOHAN ANDRÉS TORO, quien testimoniara sobre los hechos de la demanda y sus ingresos

Frente a la solicitud de Medidas cautelares practicadas, solicito señor Juez, atendiendo que no existe prueba documental que soporte que los arriendos corresponden al demandado y máxime cuando la realidad es que dichos inmuebles por lo que se pagan esos cánones no son del demandado, solicito se levante la medida cautelar y se haga la entrega de dichos dineros al propietario del inmueble.

Con respecto a la residencia separa, tal como lo confiesan en los hechos de la demanda esta se fijo de manera separada desde hace mas de dos años, por lo tanto no hay lugar a dicha solicitud.

Respecto de los alimentos en favor del hijo, y considerando que no existe prueba acerca de los ingresos del demandando, solicito se fijen de manera provisional en aras de garantizarle el mínimo vital al joven en el 30% del salario mínimo mensual vigente.

Respecto de alimentos en favor de la cónyuge tal como ella lo acepta en los hechos de la demanda percibe ingresos por un salario y medio mensual, por lo anterior solicito no fijar alimentos en favor de la misma toda vez que cuenta con un ingresos para sus sostenimiento.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual formulare al demandante, mediante cuestionario verbal o escrito en la fecha y hora que establezca el despacho.

NOTIFICACIONES:

Demandante y demandada: en las mismas direcciones anunciadas en la demanda.

El apoderado en:

Cra 43 A # 15 SUR – 15 Medellín. Of 904
dmhurtado@abogadoshurtado.com

Del Señor Juez, atentamente,

DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA
CC 43.998.486
T.P 199.661

APODERADA.

Recibo Número: **63826847**
CUS Seguimiento: **61315961**
Documento **CC-43998486**
Usuario Sistema: **DIANA MARIA HURTADO**
Fecha **29/07/2022 9.55 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220729621462674884**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220729621462674884

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 98497568] - Nombres y Apellidos: [JORGE ELIECER TORO SOSA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	794855	CALLE 44 # 10C - 48 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JORGE ELIECER TORO SOSA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **98497568** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 98497568
NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE ELIECER TORO SOSA
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	PADRE/MADRE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/05/2019
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	154
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 04/05/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

RV: Memorial en Rdo: 2022-00135

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/08/2022 10:14

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00135



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: ana cristina toro salazar <acristoro@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 16:57

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dmhurtado@abogadoshurtado.com <dmhurtado@abogadoshurtado.com>; jorgetoroomnilife@gmail.com <jorgetoroomnilife@gmail.com>

Asunto: Memorial en Rdo: 2022-00135

Buenas tardes

Por medio de la presente envió memorial en

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

DEMANDADA: JORGE ELIECER TORO SOSA

RDO: 2022 - 00135

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DEL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

Le envió también el memorial al demandado y a su apoderada, donde se está dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022, artículo sexto.

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

ABOGADA

Consultorio de asesoría jurídica y familiar

Calle 50 #46-36 Ed Furatena Of 612

Medellín

Tel: 2519930

Cel: 3104251420

Correo: acristoro@hotmail.com

Medellín, 5 de Agosto 2022

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
E. S. D.

**PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO**

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

DEMANDADA: JORGE ELIECER TORO SOSA

RDO: 2022 - 00135

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LEVANTAMIENTO MEDIDA
Y SOLICITUDES.**

Como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto del memorial suscrito por la doctora DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA, nombrada como abogada en amparo de pobreza al demandado, el cual me fue compartido el 11 de julio 2022, referido con solicitud de levantamiento de medida decretada, consistente en el embargo de cánones de arrendamiento ordenados por el juzgado sobre los frutos civiles de dos de los inmuebles de la sociedad conyugal, ubicados en la calle 2B, Nro 80A-06 04 de Medellín.

Los motivos que me obligan a realizar este pronunciamiento son los siguientes:

Manifiesta mi representada: “Como se lo manifesté en la demanda, mi esposo el señor JORGE ELIECER TORO SOSA tiene muy buena capacidad económica solo que después de que nos separamos ha pretendido ocultarme los bienes y ha asumido comportamientos desleales.

“El inmueble al que se hace referencia en la solicitud de levantamiento del embargo, que me parece extraño que lo solicite la abogada de mi esposo y no una abogada que debería tener el hijo JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE, quien no tiene parte en este proceso fue adquirido durante el matrimonio como posesión, la cual quedó en las

compraventas a nombre de JORGE ELIECER TORO SOSA, mi esposo, pues primero se adquirió el primer piso y posteriormente se hizo una permuta del segundo piso por una propiedad que teníamos a nombre de mi esposo en el barrio BUENOS AIRES y el tercer y cuarto piso, fue construido durante el matrimonio con producto de dineros obtenidos de la actividades de rentas de capital y con dineros que prestábamos en los bancos, créditos que eran obtenidos tanto a nombre de mi esposo como míos en los bancos CAJA SOCIAL Y BVVA.-

“La compraventa que está en poder de mi esposo JORGE ELIECER TORO SOSA es una posesión de cuatro plantas o pisos, donde el primer piso es un local comercial y está arrendado como tal y los cánones de arrendamiento los recibe mi esposo, el segundo, tercero y cuarto piso son apartamentos y mi esposo es quien ha ejercido la posesión conjuntamente conmigo, tanto es así que dos de los arriendos los recibe mi esposo y los otros yo y el negocio lo hizo mi esposo, tanto con el que era dueño del primer piso como el del segundo piso que fue una permuta como lo expresé antes”.

“No puede ser de recibo el que la abogada de mi esposo, envíe memorial al juzgado, solicitando desembargos en nombre de quien no es parte en el proceso señor JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE, ni siquiera tiene nada que ver con dichos inmuebles y no es poseedor y mucho menos propietario y no realizó ningún negocio con los anteriores poseedores, solo que su padre, mi esposo, lo viene utilizando para ocultar los bienes de los acreedores y de la sociedad conyugal para evitar que sean objeto de algún embargo.

“Como he venido muy preocupada desde que se me informó de esa solicitud desembargo y mucho más me preocupe cuando pasé en estos días por el frente de la propiedad de Belén Rincón y vi un cartel donde aparece un proceso del juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín.

Un día que me encontraba en el Centro Comercial Arkadia con una amiga, le conté lo que estaba pasando y me dijo que debía de hacer algo y como ese mismo día estaba el hijo de mi esposo JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE, allí, le comenté lo que estaba haciendo su padre a espaldas de él, le pedí que como él me había prometido que me servía de testigo para que mi esposo no me fuera a dejar sin

nada, le solicité que me diera una declaración en una notaría y así lo hizo y es la que le hago llegar para que la presente al juez.”

“Mi esposo lo que pretende es un ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal queriendo hacerlos aparecer a nombre de su hijo, quien no tiene ni ha tenido capacidad económica para adquirir dichos bienes, ni es quien le ha realizado las mejoras, ni ha pagado impuestos, ni ejerce posesión sobre los mismos, ni recibe cánones de arrendamiento como lo manifiesta en su declaración, aunque mi esposo pretenda aparentar otra cosa, utilizando a su propio hijo”.

“Cuando hace 16 años se adquirió ese bien solo tenía un primer y segundo piso y ahora quiere hacer aparecer a su hijo JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE como propietario o poseedor cuando este ni siquiera habita el inmueble y en ningún momento ha ejercido actos de señor y dueño, ni le ha realizado mejoras al inmueble, y hace muchos años no visita el inmueble.

Con dicho comportamiento mi esposo lo que está incurriendo es en un fraude procesal y es indicio que es una mentira, por el hecho que es precisamente la curadora en amparo de pobreza de mi esposo la que solicita el desembargo y no el hijo”.

“Mi esposo miente burdamente porque desde hace tres años que se fue con otra mujer con la que me fue infiel, viene ejerciendo actos de ocultamiento de los bienes, tratando de hacer aparecer a su hijo JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE, como dueño cuando él sabe que no es cierto y el mismo hijo lo desmiente en su declaración; yo sé que mi esposo lo hace con el fin de que ese bien no entre a la sociedad conyugal como propiedad a pesar de que como posesión viene desde el matrimonio. Lo que quiere es sacarme a mí de esos bienes, cuando la realidad es que están siendo poseídos tanto por mi esposo como por mí, tanto es así, que recibo los arrendamientos de dos apartamentos y mi esposo recibe los arriendos del primer piso (Local) y del segundo piso (apartamento).”

“Es costumbre de mi esposo colocar los bienes a nombre de terceras personas, pero siempre en el círculo de su familia”.

Según lo que relata mi representada, señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, lo que se demuestra con dicho comportamiento

es que el demandado señor JORGE ELIECER TORO SOSA, está pretendiendo es ocultar bienes de la sociedad conyugal, con lo cual está siendo acreedor a la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil.

Que a la letra dice:

ARTICULO 1824. <OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD>. Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.

SOLICITUDES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ y con las pruebas que me fueron allegadas el día de hoy, en nombre de mi representada solicito:

- 1.No atender a la petición de desembargo.
2. Así mismo, solicito se ordene a favor de la demandante la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de su despacho para la cuota alimentaria provisional, consignación que está haciendo el demandado en el Banco Agrario para el proceso y se requieren para atender las necesidades alimentarias de mi representada y de su hijo discapacitado.

PRUEBAS.

Para acreditar quienes son los verdaderos propietarios del edificio de 4 pisos de la calle 2B, Nro 80A 04 de Medellín. Y que quienes ejercen la posesión y reciben los cánones de arrendamiento son las partes en este proceso y que nada tiene que ver el hijo del demandado JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE, acompaño la siguiente pruebas.

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.DECLARACION EXTRAJUCIO DE JOHAN ANDRES TORO quien da fe de las razones por las cuales figura a su nombre la propiedad y que este no tiene nada que ver.

2.RECIBOS DONDE CONSTAN PAGOS DE CANONES DE ARRENDAMIENTO a la demandante, lo que demuestra el reconocimiento de que es la dueña y en ningún momento el hijo del demandado señor JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE.

3.PRUEBA TESTIMONIAL:

Testigos que darán fe que los verdaderos propietarios y poseedores de la edificación de cuatro pisos es la demandante y el demandado:

NOMBRE	SANDRA MILENA TORO CORREA
CEDULA	1146437242
DIRECCION	Calle 1C #78ª 34
BARRIO	Belén Rincón
TELEFONOS	3157019246
CORREO	Samyt1408@gmail.com

NOMBRE	JHON JAIRO CORREA SANCHEZ
CEDULA	98533936
DIRECCION	Carrera 78 # 77ª 18
BARRIO	BELEN RINCON
TELEFONOS	3014371682
CORREO	NO TIENE

NOMBRE	BILMA DEL SOCORRO CORREA SÁNCHEZ
CEDULA	42895368
DIRECCION	Carrera 82 calle1SUR#118
BARRIO	Belén Rincón
TELEFONOS	3148260960 - 4953292
CORREO	NO TIENE

NOMBRE	LILIAN DEL SOCORRO GOMEZ POSADA
CEDULA	21790802
DIRECCION	Carrera 80ª #C2B 70
BARRIO	BELEN RINCON

TELEFONOS	3132592087
CORREO	NO TIENE

NOMBRE	ADRIANA MARIA BOTERO POSADA
CEDULA	43032011
DIRECCION	Calle 27 número 75-66
BARRIO	Belén san Bernardo
TELEFONOS	3216071775
CORREO	NO TIENE

NOMBRE	GINA MARCELA ALVAREZ
CEDULA	42883948
DIRECCION	Calle 1c número 78ª 30
BARRIO	Belén Rincón – Sector el Naranjal
TELEFONOS	2978236 – 3016403291
CORREO	galvarezmarcela186@gmail.com

NOMBRE	JIOVANI AGUDELO CORREA
CEDULA	98528213
DIRECCION	Carrera 80 # 80 6
BARRIO	Belén Rincón
TELEFONOS	3147640430
CORREO	NO TIENE

Anexo lo anunciado.

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

T.P. 56.269 del C. S. de la J.

C.C. 42'763.298

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDELLIN 7 DE DICIEMBRE 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$ 720.000
POR CONCEPTO DE: ARRENDAMIENTO APARTAMENTO	
C112B # 80A OG # 401 / PAGADO POR	
VALOR (EN LETRAS): SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	<i>Claudia M. Guapilo</i> C.C./NIT. 43605391

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDELLIN 8 DE ENERO 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$ 720.000
POR CONCEPTO DE: ARRENDAMIENTO APARTAMENTO	
C112B # 80A OG # 401 / PAGADO POR	
VALOR (EN LETRAS): SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	<i>Claudio M. Guapilo</i> C.C./NIT. 43605391

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDELLIN 7 DE FEBRERO 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$ 720.000
POR CONCEPTO DE: ARRENDAMIENTO APARTAMENTO	
C112B # 80A OG # 401 / PAGADO POR	
VALOR (EN LETRAS): SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	<i>Claudia M. Guapilo</i> C.C./NIT. 43605391

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDALLIN 7 DE MARZO
PAGADO A:	BIENGA CORREA \$ 720.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO
	CL 2B # 80A OG # 401/PAGADO POR
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Claudia H. Guayabo C.C. / NIT. 43'605.391

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDALLIN 9 DE ABRIL 2022
PAGADO A:	BIENGA CORREA \$ 720.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO APARTAMENTO
	CL 2B # 80A OG # 401/PAGADO POR
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Claudia H. Guayabo C.C. / NIT. 43'605.391

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDALLIN 7 DE MAYO 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$ 720.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO APARTAMENTO
	CL 2B # 80A OG # 401/PAGADO POR
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Claudia H. Guayabo G. C.C. / NIT. 43'605.391

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	MEDALLIN 7 DE JUNIO DEL 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$ 720.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO
	Cll 2B # 80A 06 # 401 / Pasado por
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS VEINTE MIL
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Maudita M. Guayabó C.C./NIT. 431605391

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	MEDALLIN 21 DE ENERO 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$ 740.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO APARTAMENTO
	Cll 2B # 80A 06 # 301 /
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS.
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Dora Londoño P C.C./NIT. 42936373

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	MEDALLIN 30 DE FEBRERO 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$ 740.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO APARTAMENTO
	Cll 2B # 80A 06 # 301
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Dora Londoño P C.C./NIT. 42936373

RECIBO DE CAJA MENOR No.	
CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN 31 DE MARZO DEL 2022	
PAGADO A: BLANCA CORREA	\$ 740.000
POR CONCEPTO DE: ARRENDAMIENTO APARTAMENTO Cll 2B # 80A 06 # 301	
VALOR (EN LETRAS): SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Dora Londoño <i>g</i> C.C./NIT. 42936373

RECIBO DE CAJA MENOR No.	
CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN 30 DE ABRIL DEL 2022	
PAGADO A: BLANCA CORREA	\$ 740.000
POR CONCEPTO DE: ARRENDAMIENTO APARTAMENTO Cll 2B # 80A 06 # 301	
VALOR (EN LETRAS): SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Dora Londoño <i>g</i> C.C./NIT. 42936373

RECIBO DE CAJA MENOR No.	
CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN 31 DE MARZO 2022	
PAGADO A: BLANCA CORREA	\$ 740.000
POR CONCEPTO DE: ARRENDAMIENTO APARTAMENTO Cll 2B # 80A 06 # 301	
VALOR (EN LETRAS): SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Dora Londoño <i>g</i> C.C./NIT. 42936373

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDELLIN 30 DE JUNIO DEL 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$740.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO APARTAMENTO
	Cll 2B # 80A 06 # 301
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Dora Londoño C.C. / NIT. 42936373

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CUIDAD Y FECHA:	MEDELLIN 31 JULIO 2022
PAGADO A:	BIANCA CORREA \$740.000
POR CONCEPTO DE:	ARRENDAMIENTO APARTAMENTO
	Cll 2B # 80A 06 # 301
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Dora Londoño C.C. / NIT. 42936373

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NIT. 8.398.230-5

P.M

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS ----- 1962
NOTARÍA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, **HOY 22 DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, al despacho de la **NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín** el cual es notario titular el **DR CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció, **JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE**, mayor de edad, identificado (s) con cédula de ciudadanía número **1.017.152.387, expedida en Medellín**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código general del proceso, y en los siguiente términos:

PRIMERO: Mi nombre es como quedo expresado, **JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE**, ocupación, **obrero**, Estado civil, **soltero**, Dirección, **CL 44 NRO 10C 48 BUENOS AIRES SECTOR CAUSES DEL ORIENTE PARTA ALTA MEDELLIN**, Teléfono: **3223927670**.

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) sobre los siguientes hechos que son personales, de manera libre, espontánea y sin presión alguna: **Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación a la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** desde hace 30 años aproximadamente y soy hijo de **JORGE ELIECER TORO SOSA** producto de una unión anterior, manifiesto que ellos son esposos. Tengo conocimiento que los señores **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** y **JORGE ELIECER TORO SOSA** son los poseedores y propietarios sobre un edificio de cuatro pisos, ubicado en el barrio Belén Rincón de la ciudad de Medellín cuya dirección es la calle 2B, Nro 80A-04, barrio El Rincón, el cual hace parte de un lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-24265, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín., zona sur.

Se y me consta que la edificación ubicada en la el Barrio Belén Rincón, cuya dirección es calle 2B, Nro 80A- 04 que tiene cuatro pisos, los cuales están arrendados y mi padre **JORGE ELIECER TORO SOSA** recibe el dinero del primer y segundo piso, y del tercero y cuarto los recibe la esposa **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**. Y me consta que ellos han realizado las mejoras, han habitado el tercer piso aproximadamente 6 años, lo dieron en arriendo el tercer piso y se fueron a vivir en el mismo barrio.

También me consta que quien paga los impuestos es mi padre **JORGE ELIECER TORO SOSA** porque él es quien recibe las facturas.

El edificio inicialmente era primer y segundo piso y luego los señores **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** y **JORGE ELIECER TORO SOSA** construyeron tercer y cuarto piso Hace aproximadamente 15 años mi padre **JORGE ELIECER TORO SOSA** se endeudo mucho y esa propiedad figuraba en catastro a nombre de él, me colocho a mí a figurar en el catastro para evitar que lo embargaran.

Desde que los señores **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** y **JORGE ELIECER TORO SOSA** dejaron de vivir en el edificio yo no he vuelto a la propiedad ni conozco quien vive en ella ni el estado en que se encuentra.

Manifiesto que no conozco a otras personas que sean propietarias de ese bien inmueble.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO CON DESTINO A LA ENTIDAD QUE LA REQUIERA PARA FINES PERTINENTES LEGALES.

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**
NIT. 8.398.230-5

Derechos notariales \$13.600 IVA 2.584 resolución 536/2021 de la SNR.

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

Declarante,

Johan Andres Toro Tangarife

JOHAN ANDRES TORO TANGARIFE

C.C. 1.017.152.387



DR CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE (19) DE MEDELLÍN